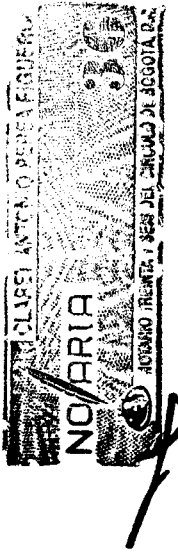


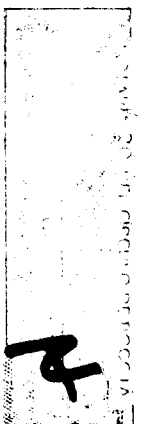
CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: **LILIANA URBINA AREVALO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.032.711, abogada inscrita con tarjeta profesional número 281.156 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de la parte demandante, con facultades para conciliar, transigir y desistir, de conformidad con el poder que obra en el expediente, en adelante, "**LA APODERADA**"; **JUAN FELIPE RESTREPO OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.051.493 expedida en la ciudad de Bogotá DC, en adelante "**EL DEMANDANTE**"; **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114 portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS SA** sociedad comercial, con domicilio en Bogotá, identificada con NIT 860.026.182-5, en adelante, "**LA ASEGURADORA**".



I. CONSIDERACIONES

1. El señor Juan Felipe Restrepo Ospina es propietario del vehículo de placas IYM-867. Dicho vehículo fue aparentemente hurtado cuando fue estacionado en la calle 28 con carrera 63 en la ciudad de Bogotá el día 22 de enero de 2023 cerca de las 11:00 am. Por lo anterior, el día 18 de febrero de 2023 el señor Restrepo presentó denuncia por hurto ante la fiscalía general de la Nación y, en la misma fecha, presentó solicitud de indemnización ante la Aseguradora, la cual fue objetada bajo el supuesto de que no estaban claras las condiciones en las que supuestamente ocurrió el siniestro.
2. En virtud de la Póliza Automóviles Individuales Livianos Particulares Número 023143272 / 0, cuya vigencia está comprendida entre el día 03 de septiembre de 2022 hasta el 02 de septiembre de 2023, expedida por Allianz Seguros SA con cargo al amparo de Hurto de Mayor Cuantía, LAS PARTES han llegado a un acuerdo transaccional total y/o definitivo sobre el objeto del litigio mencionado, como indemnización por el hurto de su vehículo reclamado por Juan Felipe Restrepo, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.051.493 expedida en la ciudad de Bogotá DC.
3. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto precaven controversias y dirimen todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 22 de enero de 2023, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; y, en especial, dan por terminado la acción de protección al consumidor que cursa en la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el radicado 2023100349; así como se abstienen de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y



NO/DPIA

10/1/78

10/1/78

10/1/78

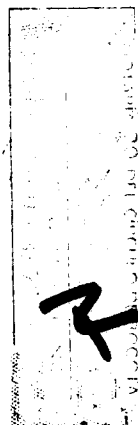
ESPACIO EN BLANCO

ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 512 y siguientes del Código General del Proceso.

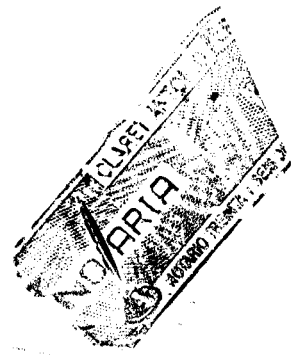
4. Que Allianz Seguros S.A. manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna en relación con las pólizas expedidas, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 22 de enero de 2023 o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte demandante o para otros o terceros.
5. Que el DEMANDANTE declara que a parte de él mismo no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno o reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
6. Qué, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y nos deja pendiente ningún concepto de solución.
7. Que, es requisito sine qua non para la firmeza del presente acuerdo que el vehículo de placas IYM867 quede bajo el dominio y propiedad de la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., sin pendientes de pago sobre impuestos, SOAT, y/o multas de ninguna clase y total transferencia de dominio.

II. CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales, presentes y futuros, causado sobre latente **EL DEMANDANTE**, de manera que no deja ningún concepto pendiente de resarcimiento por la ocurrencia de los hechos el día 22 de enero de 2023, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, proveniente de los hechos denunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, genera de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **EL DEMANDANTE** desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales expresadas al interior de la acción de protección al consumidor que cursa en la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el radicado 2023100349 y renuncian también a cualquier otro derecho de reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus



12/10/1914



12/10/1914

12/10/1914

12/10/1914

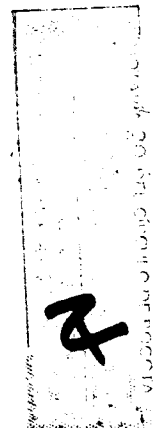
12/10/1914

perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros. Precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los hechos hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelan en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogado, etc. En tal virtud, las partes de este acuerdo transaccional reconocen que el mismo produce efectos de cosa juzgada de última instancia.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que Allianz Seguros SA ha argumentado a la parte que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza Automóviles Individuales Livianos Particulares Número 023143272 / 0, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 22 de enero de 2023, descritos en el acápite de consideraciones, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente si hubieran podido generar. Las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora y tomador, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **TREINTA MILLONES MCTE (\$30.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial y específicamente en lo relacionado con el hurto del vehículo, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 22 de enero de 2023, incluidos pero no limitados a los reclamados en los procesos civiles aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de ALLIANZ SEGUROS SA en favor DEL DEMANDANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEMANDANTE y su **APODERADA**, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que el vehículo se encuentra a paz y salvo por concepto de: i) impuestos vehiculares que de carácter directo recaigan sobre la propiedad del vehículo de placas IYM 867 identificado en el numeral primero del acápite de antecedentes; ii) multas que de carácter directo recaigan sobre la propiedad del vehículo de placas IYM867 identificado en el numeral primero del acápite de antecedentes; iii) Pago de Pólizas SOAT necesarias para ejecutar el traspaso y cancelación de matrícula y además todo lo necesario para perfeccionar que dicho vehículo quede bajo el dominio y propiedad de la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. Finalmente, EL DEMANDANTE se compromete a realizar el trámite de cancelación de matrícula del vehículo de placas IYM867 identificado en el numeral primero del acápite de antecedentes y el traspaso del vehículo a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A..

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por EL DEMANDANTE, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor DEL DEMANDANTE conforme se detalla en la siguiente cláusula.





ESPANOL

AMERICAN

ESPANOL AMERICAN

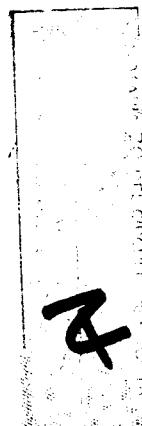
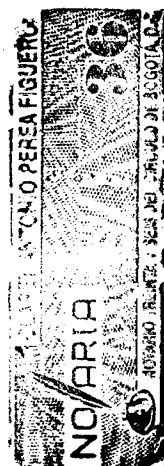


TERCERA. AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO. EL DEMANDANTE solicita y autoriza a LA APODERADA que la suma transigida se pague así:

- (i) ALLIANZ SEGUROS SA identificado con NIT 860.026.182-5 pagará la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000) al señor JUAN FELIPE RESTREPO mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros 4902015008 del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., la cual figura a nombre del señor JUAN FELIPE RESTREPO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.051.493

CUARTA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total, única y definitiva que será pagada por ALLIANZ SEGUROS SA acordada en la cláusula segunda de este contrato, se pagará en un mes calendario después de que LA APODERADA entregue en la Calle 69 #4-48 oficina 502 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co la siguiente documentación:

1. Un (1) ejemplar del presente contrato de transacción debidamente firmado y con nota de presentación personal ante notario público por **EL DEMANDANTE** y su **APODERADA**.
2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor Juan Felipe Restrepo.
3. Un (1) ejemplar del escrito de solicitud de desistimiento de las pretensiones de la acción de protección al consumidor financiero, debidamente firmado por **EL DEMANDANTE** y de su **APODERADA**.
4. Constancia de radicación ante el despacho de conocimiento de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la acción de protección al consumidor que cursa en la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el radicado 2023100349.
5. Certificación bancaria con vigencia no mayor a treinta (30) días de la Cuenta de Ahorros No. 4902015008 del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la cual figura a nombre de **JUAN FELIPE RESTREPO** con la cédula de ciudadanía No. 1.010.051.493.
6. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad **DEL DEMANDANTE**
7. Copia de la denuncia por el delito de hurto del vehículo de placas IYM867 conocida bajo la noticia criminal de radicado No. 110016101626202300355;
8. Certificado de Paz y Salvo del impuesto vehicular del automóvil de placas IYM867
9. Certificado de pago del último SOAT del vehículo de placas IYM867
10. Certificado de paz y salvo de multas de tránsito
11. Constancia de la cancelación de matrícula y traspaso a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, del vehículo de placas IYM867
12. Acta ORIGINAL de no recuperación del vehículo de placas IYM867 expedida por la Fiscalía General de la Nación.



RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPT. OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

1-10-64

1-10-64

1-10-64

NO PEREA FIGUEROA

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de ALLIANZ SEGUROS SA. De manera que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria descrita en la cláusula tercera dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a que se entreguen estos documentos en las direcciones físicas y electrónicas indicadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL DEMANDANTE deberá radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual desiste de las pretensiones de la acción de protección al consumidor que cursa en la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el radicado 2023100349 expediente 2023-4570, en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Cuarta contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

QUINTA. INDEMNIZACIÓN INTEGRAL: En virtud del pago total de la suma convenida en el presente ACUERDO, quedan indemnizados por parte de ALLIANZ SEGUROS SA todos y cada uno de los perjuicios reclamados sin importar su denominación, que se hubiere causado o pudiere causar al DEMANDANTE, así como cualquier otro perjuicio, extinguiendo todas las obligaciones a cargo de ALLIANZ SEGUROS SA solucionando de manera definitiva cualquier diferencia, solicitud de indemnización, reclamo, litigio, acción, controversia judicial o extrajudicial, ya sean pasados, presentes o futuros, respecto de los hechos ocurridos el 22 de enero de 2023 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole. Por lo tanto, EL DEMANDANTE declara a paz y salvo a ALLIANZ SEGUROS SA identificada con NIT 860.026.182-5

SEXTA. INDEMNIDAD. EL DEMANDANTE declara bajo la gravedad de juramento que a parte de él no existen otras personas o familiares que tengan igual o mejor derecho a reclamar indemnización por los perjuicios que les serán pagados y que si en el futuro a ALLIANZ SEGUROS SA llegare a recibir alguna reclamación de terceras personas que aleguen igual o mejor derecho a la DEL DEMANDANTE, este se obligan a reembolsar a ALLIANZ SEGUROSA SA los valores que a esos reclamantes se les llegare a reconocer y pagar y en consecuencia podrá también, en un eventual proceso judicial, llamar AL DEMANDANTE en garantía para que responda por el pago de los eventuales perjuicios que a terceras personas se les reconozcan y se les paguen.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

CLASE ATENCIÓN PEREA FIGUEROA
NO/ARIA
30
JUNIO 2023
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

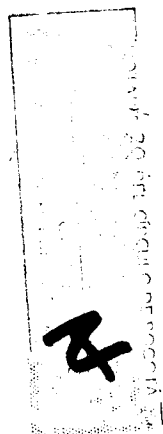
2



Handwritten text, possibly a signature or date, located at the bottom of the page. The text is heavily obscured by noise and appears to be written in a cursive or stylized script.

1. Sin que el presente convenio implique aceptación de responsabilidad, LA ASEGURADORA, ALLIANZ SEGUROS SA identificada con NIT 860.026.182-5 pagará el valor total del presente acuerdo en los términos y condiciones establecidos en este contrato.
2. EL DEMANDANTE se abstendrá de iniciar cualquier acción civil, administrativa o penal en contra de ALLIANZ SEGUROS SA identificada con NIT 860.026.182-5 por los hechos objeto de transacción, salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.
3. Con el presente documento, se suscribe memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda del proceso judicial iniciado por EL DEMANDANTE en contra de LA ASEGURADORA. LAS PARTES se obligan a desistir de las pretensiones de la acción de protección al consumidor que cursa en la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el radicado 2023100349 expediente 2023-4570, solicitud que será coadyuvada por la Aseguradora con el fin de que dicho Despacho proceda a la terminación del proceso, sin condena en costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes.
4. Asimismo, EL DEMANDANTE se obliga a allegar (i) Certificado de Paz y Salvo del impuesto vehicular del automóvil de placas IYM867; (ii) Certificado de pago del último SOAT del vehículo de placas IYM867; (iii) Certificado de paz y salvo de multas de tránsito; (iv) Constancia de la cancelación de matrícula y traspaso a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, del vehículo de placas IYM867; y, (v) Acta ORIGINAL de no recuperación del vehículo de placas IYM867 expedida por la Fiscalía General de la Nación.

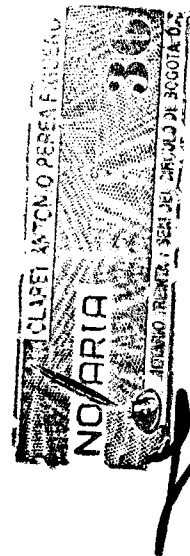
OCTAVA. DECLARACIONES. EL DEMANDANTE declara y hace constar: **1.** Que es el único que tiene y puede tener interés en la transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar, y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil anteriormente identificado, y sin limitarse a este, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obliga a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declara a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS SA identificada con NIT 860.026.182-5 por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que recibirá quedan resarcidos completamente



Handwritten notes and stamps at the top of the page, including a date stamp that appears to read "JAN 1960".

153/24 DIA H-14 AM 60

y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y por tal motivo, renuncian expresa y definitivamente a las acciones judiciales o extrajudicial en curso y se abstendrá de iniciar otras en contra de la aseguradora, ALLIANZ SEGUROS SA identificada con NIT 860.026.182-5. 6. Qué, en cualquier caso, EL DEMANDANTE, con respecto de los hechos aquí mencionados se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS SA identificada con NIT 860.026.182-5 coadyuvando lo pactado cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS SA identificada con NIT 860.026.182-5 para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada a la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivado de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

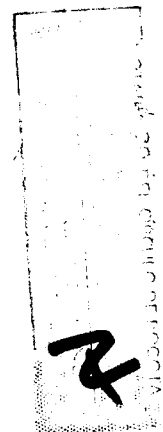


NOVENA. ACEPTACIÓN. En este sentido, EL DEMANDANTE y su apoderada manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad de transigida, como pago único y definitivo a cargo de la aseguradora, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o resistente cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a las aseguradora ALLIANZ SEGUROS SA identificada con NIT 860.026.182-5

DÉCIMO. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes de forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia" y presta mérito ejecutivo, por lo que, sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

DÉCIMA PRIMERA. TÍTULO EJECUTIVO El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CONOCIMIENTO Presente en este contrato, **LILIANA URBINA AREVALO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.032.711, abogada inscrita con tarjeta profesional número 281.156 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada DEL DEMANDANTE, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.





ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

4

DÉCIMA TERCERA. DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición de este acuerdo fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio acuerdo de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

En el evento en que alguna cláusula o disposición resultare declarada nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las partes se comprometen a que harán las modificaciones necesarias para ajustarla a la ley sustancial y adjetiva, conjurando el vicio y manteniendo la intención de la disposición conforme al propósito y motivación del presente acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. ACUERDO TOTAL. El presente constituye el acuerdo total de las partes en relación con su objeto y en consecuencia, reemplaza para todos los efectos los demás acuerdos, entendimientos o convenios previos entre ellas sobre el mismo objeto.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

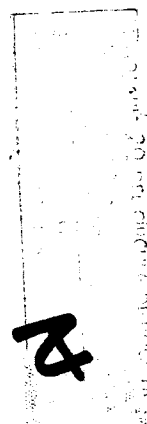
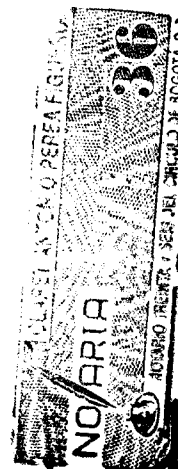


JUAN FELIPE RESTREPO OSPINA
CC No. 1.010.051.493 de Bogotá D.C



LILIANA URBINA AREVALO
CC No. 52.032.711,
TP No. 281.156 del CSJ

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
CC No. 19.395.114
TP No. 39.116 del CSJ
Apoderado de **ALLIANZ SEGUROS SA**



Notaria 20
De Bogotá

NOTARIA 20 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El notario da fe, que este documento fue presentado personalmente por quien se identificó como:

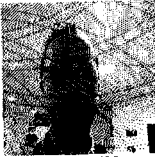
RESTREPO OSPINA JUAN FELIPE

con **C.C. 1010051493**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. on2uk

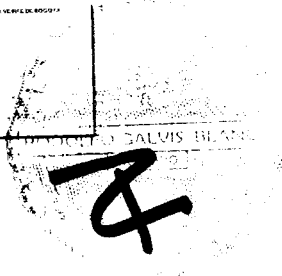
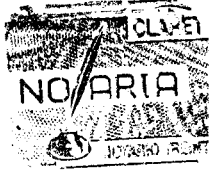


2699-08adcd33

Bogotá D.C. 2024-06-19 08:13:30

Firma

RODOLFO GALVIS BLANCO
NOTARIO 20 DEL CIRCULO DE BOGOTA





RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



COD 52426

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría Treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LILIANA URBINA AREVALO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0052032711, quien manifestó que firma este documento en presencia del notario, quien da fe de ello.



dbb7a3815f

15/07/2024 13:17:50

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

Notario (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: dbb7a3815f, 15/07/2024 13:18:26





ESPACIO CENTRAL



ESPACIO CENTRAL